INFOSPE

REGLAMENTO ACADÉMICO

PARA MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL

INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO

03 JUL. 2025

Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSIONES GENERALES 1
CAPÍTULO I. DEL OBJETO 1
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN 3
CAPÍTULO III. DE LOS EDUCANDOS 6
CAPÍTULO IV. DE LOS DOCENTES 9
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS 12
CAPÍTULO I. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO 12
CAPÍTULO II. DE LA PERMANENCIA Y LAS ASISTENCIAS 13
CAPÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES 13
CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES 15
CAPÍTULO V. DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA 17
CAPÍTULO VI. DE LA TITULACIÓN Y DEL GRADO ACADÉMICO 18
CAPÍTULO VII. DEL EXAMEN DE GRADO 20
TÍTULO TERCERO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES 21
CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS 21
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES 22
CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES 23
TRANSITORIOS 24

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO

03 JUL. 2025

Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

CONSIDERACIONES

El proceso educativo, busca estimular en los educandos y docentes, sus capacidades de conciencia social hacia la formación profesional para un mejor ejercicio laboral, desarrollando el conocimiento y la aplicación de los valores que los identifiquen con la cultura nacional; fomentar el cumplimiento de la filosofía de las instituciones educativas, desarrollando las asignaturas con un alto nivel académico, tanto metodológicamente como en el contenido; así como impulsar la investigación, la extensión con otras instituciones y difusión de la cultura; esto, como estrategia educativa que permita la vinculación de los aprendizajes a los distintos componentes del entorno.

En ese sentido, la educación tiene por objeto, el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, a la vez que, favorece la comprensión y la tolerancia entre todos. Además, el Sistema Educativo Nacional, exige regular la actividad que compete al proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de las Instituciones educativas, a fin de lograr los objetivos con eficiencia y efectividad.

Por lo anterior, el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato, tiene como objeto la impartición de programas académicos de nivel superior en las diversas áreas de seguridad pública. Por medio de la formación de los aspirantes, a través de procesos de enseñanza aprendizaje dirigidos a la adquisición de conocimientos, y el desarrollo de habilidades y actitudes, en congruencia con el perfil de egreso, permitiendo desempeñar su función.

Importante mencionar, es necesario definir, difundir y promover las normas que regulen la actividad de la comunidad educativa, para crear un ambiente de aprendizaje que facilite una sana convivencia por medio de procesos académico-administrativos debidamente delimitados.

Por las anteriores consideraciones, este Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, emite el presente reglamento, tomando en cuenta lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la local, Ley General de Educación, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Ley

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, las Normas Generales de Control Escolar para Nivel Superior que emite la Secretaría de Educación Pública y la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como también en los Convenios y Acuerdos que rigen el registro de incorporación ante la Secretaría de Educación de Guanajuato.

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO

03 MAR 2025

Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, disposiciones y facultades académicas, así como normar la situación escolar (ingreso, selección, admisión, inscripción, equivalencia y revalidación de estudios), de los educandos de la Maestría que se imparte en el Instituto; así como la relación de éste con los educandos y docentes que lo integran.

Su aplicación estará a cargo del Dirección General y de la Dirección de Formación Académica, conforme a sus atribuciones señaladas en el reglamento interior del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante:** Persona que deseé ingresar al Instituto, como educando de la Maestría;
II. **Beca:** Es la exención total o parcial de la totalidad del monto de los costos del servicio de reinscripción mensual de la Maestría, del periodo o ciclo escolar a cobrar realmente a los educandos;
III. **Comité de Becas:** Al grupo de trabajo conformado por la Dirección de Formación Académica, representantes de docentes y representantes de educandos;
IV. **Consejo Académico:** Al Órgano Consultivo que asesora, analizar, promueve y propone sistemas, mecanismos, programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo del modelo académico institucional, orientado a la formación en seguridad pública;

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

V. **Consejo Directivo:** Al Órgano de Gobierno del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

VI. **Control escolar:** La Jefatura de Control Escolar del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

VII. **Dirección de Formación Académica:** La Persona Titular de la Dirección de Formación Académica del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

VIII. **Dirección General:** La Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

IX. **Docentes:** Persona contratada por honorarios para prestar el servicio de docente en la o las materias de la Maestría;

X. **Educando:** La persona inscrita y que cursan el plan y programa de estudio de la Maestría que se imparte en este Instituto;

XI. **Egresado:** La persona educanda que concluye satisfactoriamente, sin adeudos académico-administrativos, el plan y programa de estudio con posibilidades de obtener el grado académico de la Maestría;

XII. **Instituto:** Al Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

XIII. **Ley:** La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;

XIV. **Maestría:** Maestría en Política Criminal;

XV. **Plan de estudio:** Al conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje; debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación;

XVI. **Programa de estudio:** A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;

XVII. **Reglamento:** Al Reglamento Académico para el Programa de Maestría en Política Criminal; y

XVIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 3. El presente Reglamento, los acuerdos y lineamientos que de él se deriven, serán de observancia y conocimiento obligatorio para todos los aspirantes, educandos y docentes de la Maestría del Instituto.

Artículo 4. El Instituto, a través de sus medios digitales, pondrá a disposición de los educandos, el presente Reglamento en el momento de inscripción a la Maestría, manifestando su conocimiento y aceptación sobre el mismo, por lo que cualquier

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

alusión de su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en el mismo.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento es de observancia en cualquier lugar en el que el educando desarrollé actividades académicas propias del Instituto.

Artículo 6. La administración del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección General, la Dirección de Formación Académica, por Control Escolar; así como, las personas servidoras públicas que se designen para dicha labor, conforme a las atribuciones específicas que en él se detallan; así como en la normatividad que rija la interior del propio Instituto.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 7. Se entiende por admisión al proceso que permite seleccionar al aspirante que cumpla con las características cognitivas, actitudinales y de personalidad; de acuerdo con los requisitos administrativos establecidos en el plan de estudio.

Artículo 8. Los aspirantes a ingresar a la Maestría deberán cumplir los siguientes requisitos de ingreso:

I. Requisito académico.
   a) Certificado y Título de estudios de nivel superior de licenciatura o ingeniería y/o Cédula Profesional. En caso, de que el aspirante, considere la Maestría como opción de titulación de la licenciatura o ingeniería de la que haya egresado, será su responsabilidad y obligación presentar una constancia, donde se señale por parte de su Institución Educativa que acepta a la Maestría como modalidad de titulación, así como los requisitos que solicita.
   Así mismo, en este caso específico, es responsabilidad y obligación del Educando, entregar el título antes de la conclusión del último semestre de la Maestría. Lo anterior, con la finalidad de evitar algún tipo de invasión de nivel educativo.

II. Requisitos de admisión.
   a) Presentar los exámenes de selección en los días y fechas programadas, así como una entrevista con el Comité de Selección y Permanencia. La

03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

entrevista, se realizará en los casos específicos que así determine la Dirección de Formación Académica;

b) Aprobar los exámenes y entrevistas de selección, en el caso, de que esta última se haya realizado;
c) Elaborar un ensayo cuyo tema esté referido a la Maestría;
d) Comprender a nivel lectura el idioma inglés; y

III. Requisitos administrativos.

- Presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento (original y dos copias).
b) Clave Única de Registro de Población (original y dos copias).
c) 4 fotografías tamaño infantil, blanco y negro en papel mate.
d) Identificación Oficial (IFE o INE) o Comprobante de Domicilio.
e) Curriculum Vitae.
f) Carta de exposición de motivos.
g) Cuota de inscripción establecida.
h) Los demás complementarios que determine la Dirección de Formación Académica.

Artículo 9. Se entiende por inscripción, al conjunto de acciones administrativas y requisitos, que debe cumplir el aspirante seleccionado para su ingreso; así como, la reinscripción, que considera lo similar, pero aplicado para los educandos que cursaron el semestre inmediato anterior, a fin de mantener su estatus como educandos del periodo escolar que inicia.

Artículo 10. Un educando puede solicitar reinscripción en los siguientes casos:

I. No haya causado baja definitiva del plan de estudios.
II. Haya cumplido con todos los requisitos de inscripción establecidos por la Dirección de Formación Académica.
III. Haya cumplido con los requisitos académico-administrativos establecidos por el Instituto;
IV. Hasta por dos ocasiones, cuando se haya dado de baja por no acreditar una asignatura en exámenes extraordinarios y/o cuando haya excedido el número de materias acreditado en ordinario.
V. A criterio de la Dirección de Formación Académica, se podrán reinscribir a los educandos que, por faltas a sus obligaciones o violaciones a este Reglamento, hayan sido sujetos de sanciones durante el semestre anterior.

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

VI. Podrá solicitar su reinscripción en el entendido de que el plan de estudios no haya sido actualizado respecto al plan de estudios en el que el educando estuvo inscrito.

En el caso de que el plan de estudios haya sido actualizado hasta por dos ocasiones respecto al plan de estudios en que el educando estuvo inscrito, deberá apegarse a los lineamientos de equivalencia que establece la autoridad educativa.

Si el programa ha sido actualizado hasta por tres ocasiones no podrá retomar sus estudios y solo podrá solicitar un certificado parcial de las materias acreditadas.

Artículo 11. En el caso de la primera inscripción, la Dirección de Formación Académica, en situaciones que estime extraordinarias, podrá conceder al aspirante seleccionado un plazo de 6 (seis) meses del periodo escolar respectivo, para el cumplimiento de los requisitos de ingreso solicitados por el Instituto. En caso contrario, el educando no podrá reinscribirse al siguiente semestre.

Artículo 12. En caso de que el educando solicité la inscripción o reinscripción fuera de los periodos señalados en el calendario escolar (inscripción o reinscripción extemporánea), la Dirección de Formación Académica, podrá autorizar el registro dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del periodo escolar vigente.

Artículo 13. El educando podrá solicitar la cancelación de su inscripción o reinscripción mediante escrito dirigido a la Dirección de Formación Académica. La cancelación suspende el ejercicio de los derechos y obligaciones, debiendo cubrir la totalidad de los requisitos académico-administrativos pendientes.

En caso de que el educando deje de asistir a clases, sin informar de la cancelación de su inscripción o reinscripción, deberá cubrir los pendientes y obligaciones académico-administrativos que se generen a la conclusión del periodo escolar.

Artículo 14. No tendrá derecho al proceso de inscripción el aspirante seleccionado o reinscripción el educando que en el semestre inmediato anterior no haya cubierto la totalidad de los requisitos académico-administrativos respectivos.

Artículo 15. El educando podrá solicitar su baja temporal de la Maestría, después de concluido el primer semestre hasta por un periodo de dos semestres, justificando ante la Dirección de Formación Académica el motivo de la misma. Salvedad cuando

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

la Maestría, se actualice conforme a la Ley, se tendrá que realizar el proceso de equivalencia y reinscripción al semestre correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LOS EDUCANDOS

Artículo 16. Serán considerados educandos, quienes satisfagan los requisitos de ingreso, definidos en el plan y programas de estudio de la Maestría, y obtengan formalmente su inscripción en ella.

Artículo 17. El educando que se inscriba con la finalidad de adquirir un grado de estudios, podrá ser considerado como regular o condicionado.

I. El educando regular, es el que se inscribe en el periodo siguiente sin adeudo de materias del ciclo escolar inmediato anterior;
II. El educando condicionado, es el que se inscribe en el periodo siguiente con adeudo de materias por aprobar del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 18. Las personas extranjeras que soliciten su inscripción para cursar sus estudios en esta institución educativa, deberán reunir los requisitos de ingreso conforme al artículo 8 del presente reglamento, además de cumplir las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Los educandos tendrán los siguientes derechos:

I. Conocer la normatividad y las disposiciones académicas del Instituto que le sean aplicables;
II. Ser informados al inicio del semestre, sobre el contenido temático correspondiente a cada una de los programas de estudio, así como el objetivo general, criterios de evaluación y acreditación;
III. Ser evaluados de conformidad con el contenido del plan y programas de estudio;
IV. Conocer el resultado de las diferentes evaluaciones a que se sometan;
V. Solicitar a la Dirección de Formación Académica, la revisión de aquellas evaluaciones en las que consideren, con fundamentos, que no hayan sido adecuadas;
VI. Participar en evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual, le impartió el programa de estudio correspondiente;

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUN 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

VII. Conocer las modalidades para la obtención de la titulación; así como, seleccionar la que mejor considere;

VIII. Participar en el procedimiento de apoyo educativos, conforme a los lineamientos que regula el otorgamiento de becas para instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, en atención al Acuerdo Secretarial vigente.

IX. Hacer uso, responsablemente, de las instalaciones y servicios educativos para el desarrollo de los programas académicos, previa autorización de la Dirección de Formación Académica;

X. Obtener la credencial que lo acredite como Educando del Instituto; así como, los documentos oficiales de acuerdo a la normativa y lineamientos que se expida para ello, atendiendo los requerimientos académico-administrativos necesarios;

XI. Recibir un trato respetuoso, justo, digno y ágil por parte de las personas servidoras públicas del Instituto; así como, del personal docente.

XII. Proponer cualquier actividad extracurricular y/o extra muro, social o deportiva al Director de Formación Académica, a efecto de su autorización; así como, mejoras o recomendaciones para fortalecer los servicios académicos y administrativos del Instituto;

XIII. Denunciar cualquier situación, por los medios institucionales definidos para ello, que violente sus Derechos Humanos y como Educandos del Instituto;

XIV. Recibir apoyo y orientación para acceder a otros mecanismos similares que se oferten externamente;

XV. Elegir, ser electos y desempeñar los cargos de representación que les hayan sido conferidos, de conformidad con la normativa del Instituto;

XVI. Los demás previstos en la normatividad y lineamientos que emita la Secretaría, aplicables a la Maestría.

Artículo 20. Los Educandos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar la normatividad y las disposiciones académicas del Instituto que le sean aplicables;

II. Entregar en tiempo y forma la documentación y/o información requerida por Control Escolar, evitando cualquier falsedad de información. En caso contrario, se procederá a levantar el acta administrativa correspondiente;

III. Acudir oportunamente en los tiempos y formas establecidas a realizar los trámites y procesos correspondientes a su inscripción, reinscripción,

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

regularización o cualquier otra situación que corresponda a su seguimiento académico;

IV. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los programas de estudio de la Maestría, cumpliendo los criterios de evaluación y acreditación;

V. Satisfacer los requerimientos de asistencia que el programa académico demande, el cual es del 80% del total del semestre en cada programa de estudio. Lo anterior, para tener derecho a la acreditación de manera ordinaria. Cualquier inasistencia será considerada como falta independientemente del motivo de ésta;

VI. En caso de ser beneficiado con el programa de becas del Instituto, deberán cumplir los requerimientos establecidos en el acuerdo que se encuentre vigente, así como con el procedimiento que para tal fin emita la Dirección de Formación Académica;

VII. Satisfacer la totalidad de los requisitos de egreso para la obtención de los documentos oficiales de la Maestría;

VIII. Cubrir en tiempo y forma los requerimiento académico-administrativos que disponga el Instituto, las cuales deberán realizarse mediante la plataforma digital designada o en su defecto, solicitar prórroga ante la Dirección de Formación Académica, para que ésta lleve a cabo un convenio de cumplimiento con el educando y pueda procederse a la reinscripción;

IX. Colaborar con la institución en todo lo concerniente al mejoramiento académico, cultural y deportivo;

X. Mantener una conducta ética, apegada a los valores institucionales;

XI. Respetar los Derechos Humano de sus homólogos, docentes y personas servidoras públicas del Instituto;

XII. Conserva la limpieza y orden en las instalaciones, mobiliario y equipo que se les proporcione;

XIII. Evitar permanecer en los pasillos y escaleras durante los periodos de receso;

XIV. No utilizar dispositivos móviles como computadoras portátiles, tablets, celulares, entre otros, durante las sesiones de clase, salvo previa autorización del docente.

XV. No ejercer cualquier tipo de violencia entre los pares y hacía los docentes y personas servidoras pública del Instituto;

XVI. No consumir cualquier tipo de alimento dentro del aula o espacio destinado para su aprendizaje;

XVII. No fumar o vapear en las instalaciones y edificios de este Instituto;

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

XVIII. No ingerir e introducir bebidas alcohólicas; así como, ingresar en estado alcohólico;

XIX. No ingerir e introducir drogas ilegales; así como, ingresar bajo el influjo de las mismas;

XX. No usar e ingresar armas blancas y de fuego; a los espacios asignados para los programas de formación académica;

XXI. No realizar acciones con fines de distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato entre los pares, hacía los docentes y las personas servidoras públicas del Instituto;

XXII. Denunciar cualquier situación, por los medios institucionales definidos para ello, que violente sus Derechos Humanos y como Educandos del Instituto; y

XXIII. Las demás previstas en la normatividad y lineamientos que emita la Secretaría, aplicables a la Maestría.

CAPÍTULO IV
DE LOS DOCENTES

Artículo 21. La docencia se entenderá, como el proceso interactivo y formador orientado a promover el aprendizaje, comprendiendo la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, competencias, actitudes y valores de los educandos, a fin de que participe activa y críticamente en la problemática de su entorno y contribuya al desarrollo social, científico y tecnológico.

El ejercicio de la docencia se desarrollará de acuerdo al plan y programas de estudios, cubriendo los requisitos de calidad y pertinencia, de acuerdo a la Maestría.

Artículo 22. Para ser docente del Instituto, deberá acreditar por lo menos el mismo grado académico que se pretende impartir, además de cubrir los requisitos profesionales exigidos en los programas de estudio validados por la Secretaría.

Artículo 23. Los docentes tendrán los siguientes derechos:

I. Conocer la normatividad y las disposiciones académicas del Instituto que le sean aplicables;

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

II. Ser tratado con respeto por las personas servidoras públicas, educandos y homólogos de este Instituto;
III. Contar con instalaciones y herramientas adecuadas para la enseñanza;
IV. Ser evaluados de manera justa y objetiva, conforme al procedimiento definido por el Instituto; así como, conocer el resultado;
V. Participar en los Programas de Docencia, Investigación, Extensión y Difusión de la Cultura;
VI. Tener representación en el Consejo Académico del Instituto; y
VII. Proponer la realización de actividades que contribuyan a fortalecer en el conocimiento de su materia; como: talleres, conferencias con expertos, panel, visitas guiadas, entre otras actividades enfocadas al proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 24. Los docentes se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Entregar a la Dirección de Formación Académica, en tiempo y forma la planeación didáctica de los programas de estudio que impartan;
II. Impartir la educación bajo los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando la libertad de catedra y de investigación, el libre examen y la discusión de ideas; así como, respetando la normativa y lineamientos vigentes en materia de Educación;
III. Pasar lista de asistencia a los educandos al inicio de la clase; así como, reportar en la lista de asistencia, el total de las faltas acumuladas durante el periodo; cada asistencia corresponde a una hora de sesión;
IV. Notificar a la Dirección de Formación Académica, cuando el grupo no se presente a clases sin causa justificada;
V. Cumplir con los tiempos y sesiones establecidas en los programas de estudio; así como, en el calendario escolar oficial; contando con un margen de retraso de 30 minutos para iniciar la sesión;
VI. Registrar su asistencia al iniciar y concluir la o las sesiones;
VII. Notificar a la Dirección de Formación Académica, cuando se tenga que ausentar, a fin de estar en posibilidad de determinar la manera en que se cubrirá la sesión, o bien, la imposibilidad de continuar con la impartición de la o las materias que le fueron asignadas;
VIII. Informar a los educandos, al inicio del semestre, sobre el contenido temático correspondiente a cada una de los programas de estudio, así como el objetivo general, criterios de evaluación y acreditación;

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

IX. Cumplir con el contenido temático de los programas de estudio que le correspondan;

X. Entregar cinco días hábiles antes de la aplicación de las evaluaciones, un ejemplar de los exámenes parciales, final y extraordinarios, a efecto de que sean aplicados en caso de ausencia del titular de la materia;

XI. Aplicar las evaluaciones correspondientes a los educandos, así como entregar las calificaciones obtenidas a Control Escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del presente reglamento;

XII. Asistir a reuniones de trabajo, cursos, talleres, entre otros que se le convoque por medio del Instituto, a fin de promover el desarrollo y actualización de los docentes;

XIII. Brindar orientación académica a los educandos; así como, prestar servicio de asesoría de tesis para los educandos que se encuentren en proceso de titulación, de acuerdo al perfil y al campo de sus conocimientos;

XIV. Realizar los trámites administrativos que le solicite la Dirección de Formación Académica;

XV. Entregar los requerimientos académicos a la Dirección de Formación Académica y a Control Escolar; como la planeación didáctica, exámenes, calificaciones, entre otros;

XVI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, conservando la limpieza, el orden del mobiliario y equipo que se le proporcione;

XVII. Coadyuvar en la formación integral de los educandos apoyándose en la implementación de la disciplina, supervisando el comportamiento y valores dentro y fuera del aula;

XVIII. Reportar o Denunciar ante la Dirección de Formación Académica, cualquier falta o violación a este reglamento por parte de los educandos y homólogos;

XIX. Colaborar en la elaboración, revisión y actualización de los planes y programas de estudio, referentes a la actividad académica que desempeñe;

XX. Respetar los Derechos Humanos de sus homólogos, educandos y personas servidoras públicas del Instituto;

XXI. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los educandos, y de representar legalmente a cualquier educando en actos o asuntos que vayan en contra del Instituto;

XXII. Abstenerse de generar acuerdos individuales con los educandos, en términos de una preferencia académica, que impacte en la metodología de evaluación. Los casos específicos, deberán ser consultados a la Dirección de Formación Académica;

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUN 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporación

XXIII. Abstenerse de efectuar actividades de proselitismo tanto político como religioso; y

XXIV. Las demás previstas en la normatividad y lineamientos que emita la Secretaría, aplicables a la Maestría.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 25. El plan de estudio, es la descripción secuencial de la trayectoria de la formación de los educandos en un tiempo determinado (ciclo) para alcanzar los objetivos del proyecto pedagógico. Comprende el total de experiencias de enseñanza y de aprendizaje definidos en términos de materias o asignaturas, las cuales se consideran necesarias para el logro del perfil de egreso y el objetivo general.

Artículo 26. Los programas de estudio, constituyen la configuración detallada de cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios, se definen por unidades, bloques o módulos en los que se describen los contenidos que se van a impartir, temas y subtemas, el objetivo general que se desea obtener, la forma de evaluar los conocimientos, las actividades que va a realizar el educando y el docente, así como los recursos didácticos que se pretenden utilizar.

Artículo 27. Los planes y programas de estudio tendrán como finalidad:

I. Atender las necesidades de formación de docentes y educandos;
II. Realizar un ejercicio reflexivo, crítico, propositivo y creativo para la atención y solución de la problemática del entorno;
III. Avanzar en la disciplina y área específica; y
IV. Mantener actualizados los conocimientos de acuerdo a un perfil profesional específico.

Artículo 28. La estructura curricular establecerá los principios, planes y programas de estudio y procedimientos académico-administrativos que una vez satisfechos, permitan la obtención de un título o un grado académico.

Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones
03 MAY 2025

Artículo 29. Los planes de estudio en cualquiera de las modalidades en que se organicen, deberán revisarse y evaluarse íntegra y periódicamente por el Instituto por lo menos cada cinco años para mantenerse actualizados. Esto en función de lo establecido por la Secretaría, y acorde a las tendencias educativas e investigaciones recientes en las áreas científicas, culturales, tecnológicas y afines.

Artículo 30. Los planes y programas de estudio se sujetarán a lo establecido en el calendario escolar emitido por la Secretaría, en lo relacionado a fechas de apertura y cierre de inscripciones, inicio y conclusión de periodos escolares, reinscripción, aplicación de exámenes, regularización y suspensión de labores.

CAPÍTULO II
DE LA PERMANENCIA Y LAS ASISTENCIAS

Artículo 31. El tiempo extracurricular para cursar la Maestría, será de dos años más a los semestres establecidos para cursarla regularmente. Si el educando excede ese tiempo, procederá su baja definitiva.

Artículo 32. En el caso de que el educando se ausente o falte a clases se le consignará inasistencia; siendo atribución de la Dirección de Formación Académica, el realizar el análisis y valoración de la situación que la originó, a fin de emitir o no justificante al docente que corresponda, siempre y cuando sea solicitado por el educando mediante escrito.

CAPÍTULO III
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 33. La evaluación, es una de las principales funciones del proceso docente-educativo. A partir de los resultados que se obtengan se podrá verificar si se han cumplido los objetivos fijados, o no. Debe hacer referencia al aprendizaje que ha logrado el educando al final de un determinado periodo. Esta valoración debe permitir tomar decisiones educativas y en ese sentido, servir como punto de partida para iniciar otros procesos.

Artículo 34. El aprovechamiento de los educandos se evaluará mediante las capacidades enunciadas en el objetivo general de cada asignatura y como principal

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

indicador la funcionalidad de los conocimientos que permite el aprendizaje significativo.

Artículo 35. Deberán ser evaluadas todas las materias que integren el plan de estudios de la Maestría, bajo los términos y criterios de evaluación establecidos en los programas de estudio.

Artículo 36. Para acreditar sus estudios, todo educando estará sujeto a los siguientes tipos de evaluación:

I. Parciales, son aquellas que realiza el docente de manera bimestral dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, llamándose primero, segundo y tercer parcial o examen final, respectivamente; y
II. Extraordinarios de primera y segunda oportunidad, son las opciones de regularización para las materias no acreditadas en la calificación final del semestre y/o por acumulación de inasistencias; mismos que deberán ser aplicados en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente de la Secretaría.

Artículo 37. Los educandos deberán acreditar, de manera ordinaria, por lo menos el 60% de las materias que comprenden el semestre, conforme al plan y programas de estudio de la Maestría. En el caso de que no lo cumplan, será necesario recursar el semestre no acreditado, con un límite de hasta dos oportunidades de recurso del semestre correspondiente; si en las oportunidades señaladas no acreditaran, se dará de baja definitiva al educando.

Artículo 38. El periodo correspondiente a la presentación de los exámenes parciales, finales y extraordinarios será el señalado por el calendario escolar vigente, y se aplicarán ante el docente de la materia o ante quien haya sido designado por la Dirección de Formación Académica, en las fechas y horas previamente acordadas.

Artículo 39. El Director de Formación Académica podrá designar a otro docente para que aplique el examen correspondiente y firme el acta de evaluación interna, en cualquiera de los siguientes supuestos cuando el docente titular de una asignatura:

I. Se excuse;
II. Se encuentre imposibilitado por cuestiones de salud;
III. No se presente a su aplicación; o

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

IV. Se niegue sin causa justificada a realizar su aplicación.

Artículo 40. El educando con exámenes extraordinarios tendrá oportunidad de presentarlos en dos ocasiones.

Artículo 41. Una vez que el educando agote las oportunidades que tiene para acreditar la materia de manera extraordinaria, causará baja definitiva del periodo escolar en que se encuentre inscrito, con la posibilidad de recusarla. Salvedad cuando la Maestría, se actualice conforme a la Ley, se tendrá que realizar el proceso de equivalencia y reinscripción al semestre correspondiente.

Artículo 42. Si el educando adeuda una materia del periodo anterior y ésta es prerrequisito de una materia del semestre al que se ha inscrito, estará obligado a aprobarla en la oportunidad que corresponda, antes de la evaluación de tercer parcial o final de la materia que actualmente se cursa.

CAPÍTULO IV
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 43. Se entiende por calificación, la codificación numérica que el docente realice como resultado de la evaluación que haya hecho de cada uno de los educandos. La codificación será en una escala de 5 (cinco) como mínimo al 10 (diez) como máximo.

Artículo 44. La asignación de la calificación se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. La calificación mínima de aprobación será de 8 (ocho) para la Maestría;
II. No podrán registrarse siglas o abreviaturas;
III. La escala para registrar calificaciones de exámenes parciales, extraordinarios y calificación final de la asignatura será cuantitativa, de 5 (cinco) a 10 (diez) puntos; y
IV. El reporte de dichas calificaciones será a un decimal y sin redondeo.

Artículo 45. El docente tendrá un plazo máximo de cinco días posteriores a la aplicación de examen, para realizar el reporte de calificaciones correspondientes al periodo evaluado.

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUN. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

Artículo 46. Cuando un profesor no entregue a tiempo las calificaciones, la Dirección de Formación Académica determinará la calificación, tomando en consideración lo siguiente:

I. Asignar la calificación mínima aprobatoria;
II. En caso de tratarse de la calificación final, será el promedio de las calificaciones obtenidas en los parciales de la materia del periodo escolar que se trate;
III. Aplicar un examen de conocimientos de la materia; o
IV. Solicitar un trabajo de investigación relacionado con la asignatura.

Artículo 47. El docente dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrega y conclusión de las evaluaciones, podrá solicitar por escrito la modificación de alguna de las calificaciones, justificando el motivo de dicha solicitud. Así mismo, los exámenes utilizados para evaluar a los educandos, serán conservados en el plazo de un mes posterior a la fecha de conclusión del semestre. Debiendo ser entregados en el caso que Control Escolar los solicite.

Artículo 48. Para la aclaración y en su caso modificación de las calificaciones ordinarias y extraordinarias, el educando dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones, podrá solicitar por escrito ante la Dirección de Formación Académica, la revisión del examen de cualquiera de las asignaturas que curse en el periodo escolar vigente, la cual deberá ser resuelta en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicha solicitud.

Artículo 49. La Dirección de Formación Académica podrá designar a un docente diferente al titular de la materia para llevar a cabo la revisión del examen.

Artículo 50. La calificación final, será la obtenida de la sumatoria de los exámenes parciales, trabajos, tareas individuales, proyectos, prácticas, actividades, participación en clase, entre otras; conforme a la planeación docente de cada materia

Artículo 51. Al inicio del ciclo semestral, o bien, en las graduaciones de cierre de programas académicos; se realizará el reconocimiento a la excelencia académica de los educandos, conforme al promedio obtenido en el semestre inmediato anterior; así como, por el promedio general, en los casos de egresos de la Maestría.

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

Artículo 52. La Dirección de Formación Académica, realizará el proceso de reconocimiento a la excelencia académica, donde se tomarán el criterio del promedio semestral o general, según sea el caso. Si existiera empate en los promedios, se deliberará por la cantidad de inasistencias a clases durante el semestre, o bien, durante la Maestría.

CAPÍTULO V
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

Artículo 53. El Instituto, podrá reconocer la validez de estudios de maestría, realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, por medio de los procedimientos de equivalencia o revalidación, de acuerdo a la normativa de la Secretaría.

Artículo 54. Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 55. En el caso de que el plan y programa de estudios de la Maestría haya sido actualizado, procederá la equivalencia para aquellos educandos que hayan interrumpido sus estudios y desee continuar con su formación.

Artículo 56. Las autoridades del Instituto, determinarán las condiciones en las que deberán regularse los educandos que por cualquier circunstancia hubieran interrumpido los estudios, y deseen reincorporarse a la institución a fin de concluirlos, lo anterior de conformidad con lo estipulado por la Secretaría, y la revalidación de materias autorizada por esta autoridad.

Artículo 57. Procederá la equivalencia, cuando el educando por cualquier circunstancia haya interrumpido sus estudios de Maestría y desee incorporarse para continuar, pero el plan de estudios que cursó haya sido actualizado, deberá reinscribirse al semestre correspondiente. Apegado a los requerimientos que establezca la Secretaría.

Artículo 58. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por revalidación el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en otras instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

03 JUL. 2025

Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

Artículo 59. La revalidación procederá cuando los programas de estudio de las asignaturas por revalidar, sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudio al que se pretenda ingresar y cumplan con los mismos objetivos. Apegado a los requerimientos que establezca la Secretaría.

Artículo 60. La equivalencia o revalidación podrá autorizarse una sola vez cuando sea de otra Institución y no excederá del 30%.

CAPÍTULO VI
DE LA TITULACIÓN Y DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 61. La titulación es el procedimiento mediante, el cual, el educando cursó un programa de estudio en el Instituto, y realiza una serie de actividades académicas para obtener el título que lo acredita en su carácter de profesionista.

Artículo 62. Para su titulación, se concederá al egresado un plazo igual a la duración del plan de estudio cursado. Excediéndose de este plazo, deberá de cursar un taller de metodología de la investigación impartido por el Instituto, para fines de actualizar los conocimientos para el desarrollo de proyectos de investigación de carácter científico.

Artículo 63. Para obtener el grado académico de la Maestría, es necesario cubrir los siguientes requisitos de egreso:

I. Requisitos académicos:
   a) Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios autorizado por la Secretaría.
II. Requisitos Administrativos:
   a) Cumplir con los elementos de la estructura curricular y con los requisitos académico-administrativos;
   b) No contar con adeudos en la biblioteca del Instituto;
   c) Haber tramitado el certificado total de estudios de la Maestría; y
   d) Cumplir con la modalidad prevista en el plan de estudios correspondiente para la obtención del grado académico.

Artículo 64. El grado académico es la distinción de un nivel posterior a la licenciatura que otorga este Instituto al egresado, luego de la finalización exitosa de

Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones
03 JUN 2025

sus estudios y cubriendo los requisitos del proceso de obtención de grado académico.

Para la obtención del grado académico de la Maestría, el egresado podrá elegir una de las siguientes opciones:

I. **Tesis:** Consiste en realizar un trabajo escrito de un mínimo de 100 cuartillas, elaborado de manera individual o en grupo de no más de dos egresados, que se ocupe del estudio o análisis de cuestiones teóricas o prácticas relativas al área de conocimiento del sustentante, el cual deberá reunir los requisitos metodológicos (especificados por la Dirección de Formación Académica), teóricos y de aplicación de técnicas y procedimientos específicos de cada disciplina. Así como en la exposición de los resultados y conclusiones; deberá presentarla, ante un jurado conformado por tres sinodales, designado por la Dirección de Formación Académica, así como recibir asesoría de un experto en la materia. Cuando la tesis la presenten dos personas, en el examen de grado serán examinados individualmente.

II. **Excelencia académica:** Consiste en acreditar, a través de una constancia de promedio general expedida por el Instituto, que se cuenta con un promedio final de 9.5, obtenido dentro del periodo ordinario de duración del plan de estudio, habiendo cubierto el 100% de las asignaturas, sin haber reprobado ninguna.

III. **Seminario de titulación:** Consiste en cursar el seminario enfocado a la metodología de investigación, conforme a los requerimientos que establezca la Dirección de Formación Académica. Para ello, el egresado deberá reunir los requisitos de egreso para ser admitido al mismo, debiendo aprobar un examen escrito y entregar un documento de investigación tipo tesina de mínimo 75 cuartillas, conforme a los requisitos metodológicos, especificados por la Dirección de Formación Académica. Los resultados que podrán obtener los egresados que apliquen esta modalidad serán: Aprobado o No aprobado.

Artículo 65. El educando o egresado que, en cualquier trabajo escrito con características científicas, cometa plagio, reproducción parcial o total de textos o productos ajenos, de autor conocido o anónimos, publicados o no, sin entrecomillar

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUN 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

los pasajes o elementos reproducidos o sin hacer la referencia bibliográfica pertinente, será sancionado con la baja definitiva del Instituto.

Artículo 66. En los casos de trabajo de investigación para la tesis o la tesina, la Dirección de Formación Académica designará un asesor, a propuesta del educando. El asesor del proyecto de investigación, deberá ser docente del Instituto o un profesional externo especialista en el tema a desarrollar, con grado académico igual o superior al que se va a otorgar.

CAPÍTULO VII
DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 67. El examen de grado es un acto formal y solemne, en donde el egresado presentará y defenderá su trabajo de investigación de tesis o tesina, ante un jurado calificador conformado por tres sinodales y docentes expertos en la materia, quienes fungirán como presidente, secretario y vocal.

Artículo 68. Los integrantes del jurado deberán contar con, al menos, el grado al que aspira el egresado y su decisión se tomará por mayoría de votos.

Artículo 69. En las opciones de titulación donde se lleve a cabo un examen de grado, el fallo del jurado podrá ser uno de los siguientes:

I. **Aprobado por unanimidad con mención honorífica**: Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general mínimo de 9.5, no haber presentado ningún examen extraordinario, ni haber recursado materia alguna y haya defendido exitosamente su proyecto investigativo.

II. **Aprobado por unanimidad**: Cuando los tres sinodales designados, otorguen su voto a favor.

III. **Aprobado por mayoría**: Cuando dos de los tres sinodales designados otorguen su voto a favor; o

IV. **Suspensión del examen de grado**: Cuando la mayoría de los sinodales designados otorguen su voto no favorable.

Artículo 70. Cuando el fallo del jurado fuese la suspensión del examen de grado, el egresado podrá mejorar su presentación y solicitar, por única ocasión, una nueva fecha para el examen de grado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa

03 JUL 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

días naturales contados a partir de la fecha del dictamen. En caso de no desear seguir con la misma opción de titulación, queda en libertad de seleccionar otra, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la modalidad.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS

Artículo 71. Serán causa de responsabilidad, las siguientes faltas en las que incurran los educandos, mismas que serán sancionadas de conformidad a esta normativa:

I. Violar y/o incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en este Reglamento y en los demás ordenamientos académicos del Instituto;
II. Realizar actividades que atenten contra los principios básicos del Instituto;
III. Generar, ejercer, promover y difundir cualquier tipo de violencia en el ámbito escolar, comunitario y digital, a algún integrante de la comunidad educativa;
IV. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto los expedidos por el Instituto, como los presentados para atender los requisitos de ingreso, egreso y evaluación;
V. Dañar o destruir el patrimonio como infraestructura, bienes muebles, publicidad, entre otros del Instituto; tanto por negligencia o mal uso intencionado;
VI. Prestar o recibir ayuda fraudulenta, ya sea por terceras personas, dispositivos electrónicos, documentos escritos o cualquier otra forma; en los exámenes o algún tipo de evaluación;
VII. No acatar las indicaciones de los docentes o personas servidoras públicas del Instituto, en cualquiera que sea la situación;
VIII. Usar el nombre del Instituto para actividades de carácter político, ideológico o religioso;
IX. Utilizar los logos institucionales para fines no académicos y/o comerciales;
X. Usar los medios electrónicos y de comunicación institucionales para acceder a información que contenga pornografía, violencia u otros

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUN 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

temas no académicos o de recreación, que atenta contra la integridad de las personas y las buenas costumbres, o que afecten los derechos de terceros;

XI. Realizar o cruzar apuestas dentro de las instalaciones del Instituto;

XII. Utilizar dispositivos móviles como computadoras portátiles, tablets, celulares, entre otros, durante las sesiones de clase, sin autorización del docente.

XIII. Introducir e ingerir bebidas alcohólicas y drogas ilegales en las instalaciones del Instituto;

XIV. Ingresar al Instituto en estado de intoxicación por bebidas alcohólicas o drogas ilegales;

XV. Usar y portar armas blancas, de fuego y explosivos en las instalaciones del Instituto;

XVI. Fumar o vapear en las instalaciones del Instituto;

XVII. Perturbar el desarrollo normal de las actividades docentes y de las personas servidoras públicas del Instituto;

XVIII. Infringir las indicaciones de seguridad, reglamentarias y académicas del personal docente o de las personas servidoras públicas del Instituto o durante actividades extracurriculares que se realicen;

XIX. Robar algún bien de cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto;

XX. Sobornar o extorsionar, tanto en tentativa y de ejecución, a cualquier miembro de la comunidad educativa del instituto; Y

XXI. Las demás previstas en la normatividad y lineamientos que emita la Secretaría, aplicables a la Maestría.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 72. La sanción, es aquella medida disciplinaria o administrativa que, se aplica como consecuencia de la violación a las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 73. La investigación de los hechos; así como, la imposición de las sanciones corresponde a la Dirección de Formación Académica y deberán obrar por escrito. En todos los casos, se otorgará a las y los afectados el derecho a ser oídos previamente en su defensa. Las sanciones que se apliquen a los educandos serán comunicadas a la Jefatura de Control Escolar del Instituto para que surtan los efectos conducentes.

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

Artículo 74. Las sanciones disciplinarias o administrativas, podrán ser, según la gravedad de la falta cometida las siguientes:

I. Amonestación por escrito que se asentará en el expediente del educando;
II. Reparación de daños, total o parcial, del patrimonio del Instituto;
III. Cancelación y/o reaplicación de los exámenes realizados fraudulentamente;
IV. Suspensión de la asistencia a determinadas clases o a todas ellas hasta por 45 días;
V. Suspensión provisional como educando del Instituto hasta por un año; y
VI. Baja definitiva.

Artículo 75. En los casos, específicos de acoso y hostigamiento sexual y violencia escolar, se priorizará la protección de la persona receptora de violencia escolar o acoso y hostigamiento sexual. Durante el proceso de investigación, se suspenderá a la presunta persona generadora de violencia escolar o acoso y hostigamiento sexual, por un periodo no mayor a 15 días naturales.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones se atenderá a los siguientes elementos del educando:

I. Antecedentes académicos;
II. Las circunstancias en las que cometió la falta;
III. Gravedad y frecuencia de la falta; y
IV. Grado de responsabilidad.

Artículo 77. Las sanciones se aplicarán con independencia de cualquier otra acción civil o penal a que haya lugar.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

Artículo 78. En contra de las resoluciones de las sanciones disciplinarias y administrativas, los educandos podrán interponer el recurso de impugnación ante la Dirección General, el cual resolverá lo procedente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud del recurso.

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones

Artículo 79. El recurso se deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la resolución respectiva.

Artículo 80. En la interposición de dicho recurso, la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Formularse por escrito;
II. Indicar los datos generales del recurrente;
III. Referir la fecha de la notificación de la resolución impugnada;
IV. Relatar concretamente los hechos;
V. Indicar con precisión los puntos petitorios; y
VI. Contener la firma del recurrente.

Artículo 81. El recurso se desechará en los siguientes casos:

I. Cuando se interponga fuera de tiempo; y
II. Que la solicitud no contenga alguno de los requisitos previstos por el artículo anterior.

Artículo 82. La resolución que se dicte es definitiva en lo correspondiente a la competencia jurídica del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo Único.

Una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Directivo del Instituto, entrará en vigor al día siguiente de su validación por la Secretaría.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 02 del mes de Julio del 2025.

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
03 JUL. 2025
Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Incorporaciones